



EL ALCALDE
DE
BELMONTE DE MEZQUIN
(TERUEL)

24-7-79

Archivar - a -

Se auspicio?

5907 635/119
Alfredo Guardiola Cardona

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia
Teruel

Muy señor mío: Con motivo de las elecciones del pasado día 12 fui elegido Alcalde de esta localidad, por lo que quiero saludarle y ponerme a su disposición.

En las referidas elecciones a Alcalde, fui elegido por mayoría de los concejales, siguiendo la norma recibida de ese Gobierno Civil, según la cual y de acuerdo con la Resolución de la Junta Electoral Central, en las poblaciones de menos de 250 habitantes, serán candidatos a Alcalde todos los concejales. (Resolución de 3 de abril)

Pues bien dicha elección ha sido recurrida por uno de los Concejales por entender que él tuvo más votos en las elecciones a Concejales.

Dicho recurso electoral, está pendiente de resolución por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

Por ello me dirijo a V.E. con el ruego de que si así lo estima procedente, tenga a bien informar a dicha Sala de lo Contencioso Administrativo que en la elección de Alcalde de esta localidad, se han seguido las instrucciones de la Junta Electoral Central, norma esta que así mismo habrá sido tenida en cuenta por todos los pueblos de la provincia.

Con tal motivo queda a su disposición y le saluda atte.

Alfredo Guardiola

CERTIFICA: Que en esta Junta obra la siguiente:

OK1467001



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EXCMA. AUDIENCIA TERRITORIAL DE Z A R A G O Z A.
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

DON JOSE MARIA PELAEZ SAINZ; SECRETARIO DE LA SALA DE VACACIONES DE LA EXCMA. AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el recurso contencioso-electoral de que se hará mención, ha sido dictada la siguiente:

SENTENCIA Nº. 250

ILUSTRISIMOS SEÑORES

PRESIDENTE

Don Rafael Galbe Pueyo.

MAGISTRADOS

Don Miguel Español La Plana.

Don Antonio Cano Mata.

EN ZARAGOZA, a veinticuatro de Julio de mil novecientos setenta y nueve.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Territorio ha visto los presentes autos de recurso contencioso-electoral, registrados con el núm. general 236 del actual año, interpuesto por DON LORENZO GASCON IZQUIERDO, Concejal Electo del Ayuntamiento de Belmonte de Mezquín (Teruel), contra el acto de elección de Alcalde de dicho municipio llevado a cabo en sesión celebrada el día doce de Julio actual. Han comparecido el propio recurrente y la Mesa de Edad formada al efecto compuesta por D. José-María Navarro Gil y D. Alfredo Guardiola Cardona.

RESULTANDO: Que según se desprende de los antecedentes obrantes en el expediente y actuaciones:

Primero.- En sesión celebrada en 12 de Julio de 1.979 se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial de BELMONTE DE MEZQUIN (Teruel) los cinco Concejales proclamados electos por la Junta Electoral de Zona como resultado de las elecciones locales



Excmo. Sr. Secretario - UHF A 1

del día 3, a fin de celebrar la sesión constitutiva del Ayuntamiento; y, examinadas por la Mesa de Edad las credenciales presentadas el Presidente de Mesa declaró constituida la Corporación.

Segundo.- Seguidamente se procedió a la elección de Alcalde mediante votación entre los Concejales que arrojó el siguiente resultado: Don Alfredo Guardiola Cardona, de la lista presentada por Agrupación Vecinos Belmonte, tres votos; Don Lorenzo Gascón Izquierdo, de la misma lista, dos votos. Votos nulos, ninguno. En blanco, ninguno. A la vista de cuyo resultado fué proclamado Alcalde electo Don Alfredo Guardiola Cardona, que aceptó el cargo tomando inmediata posesión del mismo.

Tercero.- Por Don Lorenzo Gascón Izquierdo, Concejale electo del Ayuntamiento de Belmonte de Mezquín, que había obtenido el mayor número de votos en la elección -85 votos, frente al segundo Sr. Navarro Gil que obtuvo 54, por 48 que fueron los obtenidos por el nombrado Alcalde Sr. Guardiola-, se dedujo el mismo día 12 de Julio recurso contencioso administrativo contra el acto de proclamación ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Electoral Provincial de Teruel que lo tuvo por interpuesto en tiempo y forma por Acuerdo de 14 siguiente, ordenándose la remisión a ésta Sala de escrito, expediente electoral e informe de la Junta que lo emitió en el sentido de que conforme al criterio de la Circular de la Junta Electoral Central de 7 de Marzo, resultaba procedente admitir el recurso dado que el recurrente encabezaba la lista; habiéndose emplazado ante esta Sala al recurrente, así como a la Mesa de Edad y comparecido dicho impugnante y Don José María Navarro Gil y Don Alfredo Guardiola Cardona, éstos en su calidad de componentes de la Mesa de Edad, que hicieron las alegaciones que estimaron convenientes, solicitando la desestimación del recurso.





2

RESUMANDO: Que en la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

VISTO, siendo Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. Don Miguel Espáñol La Plana.

VISTOS los preceptos que se citan y de general aplicación.

1º. CONSIDERANDO: Que constituye el objeto de éste recurso contencioso electoral, la determinación de si está ajustado al ordenamiento jurídico el acto de elección de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belmonte de Mezquín (Teruel), recaída a favor del Concejal electo Don Alfredo Guardiola Cardona, en sesión celebrada en 12 de Julio pasado, para la constitución del nuevo Ayuntamiento.

2º. CONSIDERANDO: Que según se desprende de las actuaciones obrantes en el expediente, y del Acta de constitución del nuevo Ayuntamiento aportada al recurso (a) Por la Junta Electoral de Zona del Partido Judicial de Alcañiz (Teruel) fueron proclamados Concejales electos para el Municipio de Belmonte de Mezquín, de menos de 250 habitantes, los cinco candidatos de la lista presentada, todos ellos pertenecientes a la denominada Agrupación de Vecinos de Belmonte de Mezquín, que relacionados por el número de votos obtenidos de mayor a menor dió el siguiente resultado: 1. Don Lorenzo Gascón Izquierdo con 85 votos; 2, Don José María Navarro Gil con 54 votos; 3, Don Rafael Velilla Figuerola con 51 votos; 4, Don Alfredo Guardiola Cardona con 48 votos; y 5, Don Miguel Pérez Alcober con 17 votos.- b) En 12 del actual se reunieron en la Casa Consistorial los cinco Concejales al objeto de celebrar la sesión constitutiva del Ayuntamiento, de conformi

[Handwritten signature]



dad a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Elecciones Locales de 17 de Julio de 1.978 y Real Decreto de 16 de Marzo de 1.979; y formada la Mesa de Edad, tras examinar las credenciales y comprobar la personalidad de los asistentes, por el Presidente de la Mesa se declaró constituida la Corporación.- c) A continuación se procedió a la elección de Alcalde por votación entre los Concejales que arrojó el siguiente resultado: Don Alfredo Guardiola Garzona, tres votos. Don Lorenzo Cascón Izquierdo, dos votos; a la vista de cuyo resultado, habiéndose obtenido por el Sr. Guardiola tres votos que representaban la mayoría absoluta (mitad más uno) de los Concejales, se procedió por el Presidente de la Mesa, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 apartado 3, de la Ley de Elecciones Locales a proclamarle Alcalde elegido del Ayuntamiento, siendo aceptado por el elegido, de cuyo cargo tomó inmediata posesión, a satisfacción de los presentes, que se interpuso recurso del Acta levantada no formularon reserva o manifiesto alguno con respecto al nombramiento para Alcalde del Concej. Sr. Guardiola.- d) No obstante lo cual, el mismo día 12 de Julio por Don Lorenzo Cascón Izquierdo, se interpuso recurso contencioso electoral ante el Ilmo. Señor Presidente de la Junta Electoral Provincial de Teruel, para su sustanciación ante ésta Sala, por entender que habiendo encabezado la lista de candidatos a Concej. y obtenido el mayor número de votos, debió de haber sido designado Alcalde al amparo de la disposición contenida en el punto 3.a) del artículo 28 de la Ley Electoral Local.

3º. CONSIDERANDO: Que al regular ésta Ley el procedimiento para la elección de Concejales y designación de Alcaldes, vino a establecer en su Disposición Transitoria Octava un sistema excepcional de elección aplicable solamente a las prime





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3

ras a celebrar y para aquéllos municipios que, como el de Belmonte de Mezquín, tienen una población comprendida entre los veinticinco y los doscientos cincuenta habitantes. En tal disposición se viene a establecer para dichos municipios un sistema para la elección de Concejales de lista abierta, por el que a diferencia de la regulada para los Ayuntamientos mayores, no existen candidaturas planteadas en listas encabezadas por un primer candidato que es el único que en su respectiva candidatura puede optar a la Alcaldía, si no una relación de candidatos a las Concejalias, presentados, cualesquiera que sea el Partido o Agrupación de proyección, en una sola papeleta y referenciados alfabéticamente (Circular nº.3 del Gobierno Civil de Teruel), de tal suerte que al momento elige nombres y no candidaturas, lo que resulta transparente para la subsiguiente elección de Alcalde en que, al no establecerse en la Disposición Transitoria 3ª, cual haya de ser el procedimiento a seguir para su designación, al limitar sus normas a la elección de Concejales, la de Alcalde ha de remitirse a la regla general del artículo 26-1º; más ello habrá de hacerse en cuanto sea susceptible de encajar con el distinto sistema de presentación de candidatos, éste es, prescindiendo de la regla que faculta a optar a la Alcaldía sólo a los Concejales que encabezaron lista en cada candidatura, por cuanto no existen propiamente éstas, si no candidatos incluidos en una sola relación, que podrán todos ellos si reúnen la votación suficiente para acceder a Concejales, aspirar al cargo de Alcalde, pues todos acuden en igualdad de condiciones y oportunidades, y han de estar



Papel de Oficio - URE A-4

sometidos a un mismo tratamiento electoral, como se desprende de lo preceptuado en los artículos 11, 26 y Disposición Transitoria 3ª, todos ellos de la Ley de Elecciones Locales, en cuanto establecen el primero relativo a la elección normal de Ayuntamientos de más de 250 habitantes "que cada elector dará su voto a una sola lista, sin introducir en ella modificación alguna ni alterar en la misma el orden de colocación de candidatos" y que "se efectuará el recuento de votos obtenidos en el distrito por cada lista..."; mientras que el apartado c) de la Transitoria 3ª. para los pequeños Ayuntamientos sanciona que "se efectuará el recuento de votos obtenidos por cada candidato..." y no por tanto por lista cerrada, pudiendo darse el voto al que estime el elector hasta un máximo de cuatro y cualesquiera que sea el orden de colocación, intrascendente, ya que se vota a la persona y no a una lista y candidatura determinada.

4º. CONSIDERANDO: que por lo demás, la designación de Alcalde ha de regirse, a falta de concreta regulación en la Ley Transitoria, por igual procedimiento que el de los Ayuntamientos superior Índice demográfico, es decir conforme a lo dispuesto en el artículo 28.º b) y c) de la Ley de 21 de Julio de 1978, por votación entre los Concejales electos, siendo designado Alcalde aquél que obtenga la mayoría absoluta de votos y sólo a falta de élla el que hubiere obtenido mas votos en la elección a Concejales. Por lo que habiéndose obtenido por el designado Sr. Guardiola tres de los cinco votos de los Concejales electos, con siguió la mayoría absoluta necesaria que impide el juego de la mejor votación directa, sólo subsidiariamente atendido por la Ley.



5º. CON



CONSIDERANDO: Que al ser proclamado por la Presidencia de la Mesa de Mesa el Concejal que obtuvo los votos de la mitad más uno de los electos, actuó ajustadamente a derecho y en estricta observancia al criterio mantenido por la Junta Electoral Central en su Resolución de 3 de Abril de 1.979, sobre elección de Alcalde en Municipios de menos de 250 habitantes, remitida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Teruel a los Alcaldes de los Ayuntamientos en donde se celebraron las Elecciones Parciales del día 16 de Junio pasado, a través de la Circular Gubernativa nº. 7 por cuya resolución, modificándose criterios anteriores, se estableció el aplicable y concretamente según su expresión literal que:

"A) En la elección a que se refiere el punto A) del artículo 28-3 de la Ley de Elecciones Locales podrán ser candidatos a Alcalde todos los Concejales electos; B) Si de ésta forma alguno de los candidatos a Alcalde obtiene la mayoría absoluta de los votos de los Concejales resulta electo; C) Si ninguno obtuviese dicha mayoría será proclamado Alcalde el Concejal que personalmente hubiera obtenido mas votos en las elecciones de Concejales, dado que por regir en estos Municipios el sistema de lista abierta las listas en cuanto tales no obtienen votos..."

6º. CONSIDERANDO: Que lo expuesto conduce a declarar la corrección del nombramiento de Alcalde de Belmonte de Mezquin (Teruel) recaído en la Sesión de constitución del nuevo Ayuntamiento el 12 del actual mes de Julio, a favor del Concejal electo Don Alfredo Guardiola Cardona, con desestimación del recurso y sin que sea de estimar temeridad o mala fé a efectos de una ex-

presa imposición de costas.

F A L L A M O S:

1^ª.- DESESTIMAMOS el recurso contencioso electoral deducido por Don Lorenzo Gascón Izquierdo, contra el acto de elección y proclamación de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belmonte de Mesquín (Teruel) llevada a efecto en la sesión de constitución del nuevo Ayuntamiento de 12 de Julio de 1.979 por votación mayoritaria de los Concejales electos de dicho Ayuntamiento, que recayó en el Concejál Don Alfredo Guardiola Cardona; proclamación cuya validez y corrección declaramos expresamente.

2^ª.- No hacemos expresa imposición de costas.

Y así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Rafael Galbe Pueyo.= Miguel Español.= Antonio Cano.= Rubricados".

CONCUERDA con su original, y para remitir a la JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE TERUEL, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintiseis de Julio de mil novecientos setenta y nueve.



[Handwritten signature]

Lo fotocopia concuerda bien y fielmente con el original a - que me remito, y para que conste expido el presente en Teruel, a veintisiete de Julio de mil novecientos setenta y nueve.-



[Handwritten signature]

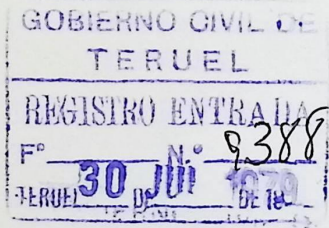


JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
TERUEL

10

Excmo. Sr.

Para su conocimiento y efectos procedentes adjunto remito a V.E. copia certificada de la Sentencia dictada en el recurso Contencioso Electoral interpuesto por Don Lorenzo Gascón Izquierdo, Concejales Electo para el Municipio de Belmonte de Mezquín, contra la designación de Alcalde del Ayuntamiento citado, a favor de D. Alfredo - Guardiola Cardona, rogando se dignen acusar recibo.



Diosguarde a V.E. muchos años.
Teruel, 27 de Julio de 1.979.

EL SECRETARIO,



Rabro

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

TERUEL

Acuse recibo sentencia

Ilmo. Sr.

De conformidad con el interesado en su escrito de fecha 27 de julio último, tengo el honor de acusar recibo a V.I. de su escrito de referencia, al que acompaño copia certificada de la Sentencia dictada en el recurso Contencioso Electoral interpuesto por Don Lorenzo Cascón Izquierdo, Concejal Electo para el Municipio de Belmonte de Mezquín contra la designación de Alcalde del Ayuntamento citado.

Dios guarde a V.I.

EL GOBERNADOR CIVIL ACCTAL



Ilmo. Sr. Secretario de la Junta Electoral
Provincial. TERUEL